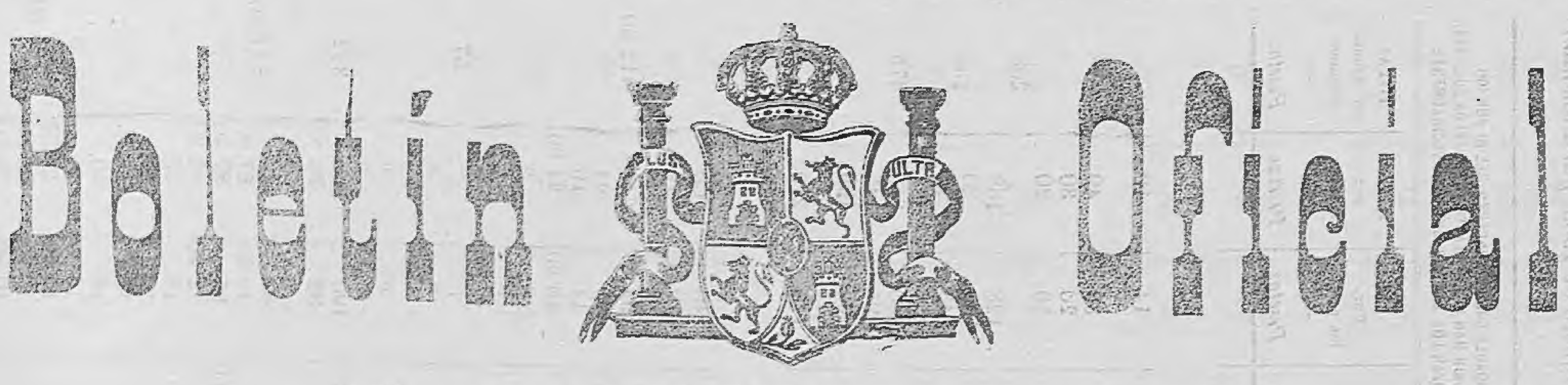
Año de 1905 | Lunes 25 de Septiembre | Número 211



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción.	En Orense, trimestre adelantado,	5 pesetas.
	Fuera, id. id......	6 »
	Números sueltos...............	0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 18 de Agosto último, que por haber sufrido extravío el pase de reserva activa del sargento del batallón de Ferrocarriles Zeferino Vila le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Teniente Coronel D. Eduardo Cañizares Moyano y Comandante mayor D. Juan Gayoso y O'Naghten á favor del citado individuo, hijo de padre desconocido y de Benigna, natural de San Martín de Quiroga (Lugo), perteneciente al reemplazo de 1902, y y cuyo documento fué registrado al fólio 136 con el núm. 2.546

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1905.—Weyler.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia promovida por D. Lorenzo Delgado y D. Eduardo Canencia y Gómez suplicando se dicte una disposición aclaratoria en la que se exprese no ser de necesidad presentar la documentación en todos los Ayuntamientos cuyas vacantes se anuncian, bastando con que el aspirante, al solicitar la vacante respectiva, exprese en su instancia haber presentado todos los documentos exigidos en un Ayuntamiento, á cuyo fin el Alcalde podrá expedir un recibo haciendo constar los documentos acompañados, cuyo recibo servirá como justificante para los demás Ayuntamientos, siempre que se acompañe á la instancia ó se remita en el plazo fijado de treinta días, teniendo además en cuenta al dictarse aquella disposición aclaratoria la repetición de certificaciones que se fijan en el art. 4.° del reglamento de 14 de Junio pasado, puesto que se exigen una de derechos políticos y otra de la plenitud de los derechos civiles, por lo cual igualmente suplican se dispense de la presentación de esas dos certificaciones, ó sean la 3.ª y 4.ª del art. 4.° del reglamento, puesto que ya están comprendidas en la que se consigna en el párrafo 5.° del ya citado reglamento:

Resultando que la instancia en cuestión la fundan en que siendo de necesidad presentar en los concursos anunciados para proveer Secretarías de Ayuntamiento la documentación exigida en el art. 4.° del reglamento vigente de Secretarios, y en la imposibilidad de que esto pueda hacerse en cada uno de los Ayuntamientos cuyas vacantes se anuncian, no sólo por los gastos enormes que ocasionaría el obtener tantas certificaciones, sinó también por lo reducido del tiempo para expedirlas, además que de tres de las certificaciones exigidas no son precisas dos, puesto que adolecen de una sencilla repetición, dado el sentido de que los derechos civiles y políticos los tiene el ciudadano que no se encuentra procesado ni cumpliendo condena y sea mayor de edad, además de que ningún Tribunal las expide por la razón citada:

Considerando que la precitada instancia comprende dos extremos que conviene estudiar separadamente, pues en la forma que se plantean las dos cuestiones, de acceder á lo solicitado tal y como se pide quedaría reformado el reglamento, siendo así que todas las dudas que de su interpretación nazcan deben someterse, sin prejuzgar, al Consejo de Estado para que, oída su opinión, se dicte el reglamento definitivo:

Considerando que respecto de la primera cuestión puede muy bien resolverse y acceder á ella sin necesidad de alterar en lo más mínimo el reglamento provisional, pero no del modo que pretenden los firmantes de la instancia;

Considerando que respecto de la segunda cuestión no debe resolverse, porque al hacerlo se reformaría el reglamento, y de aquí que solo pueda tenerse en cuenta para cuando se someta á informe del Consejo de Estado y se dicte el definitivo;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver únicamente que, precisando acompañar á la solicitud de concurso la documentacón que se detalla en el art. 4.° del reglamento provisional, bien se pretenda una ó más plazas, para evitar gastos puede unirse á la misma una copia en papel de oficio de cada certificación que permita devolver los documentos originales, previo cotejo y diligencia de conformidad de las copias quedando éstas como justificantes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1905.—P. C., López Mora.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta núm. 260.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 15 del actual, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Química industrial orgánica y Análisis químico, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea de concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta núm. 230.)

DISTRITO FORESTAL DE ORENSE-LUGO

RELACION de los aprovechamientos autorizados en el plan para el año forestal de 1905 á 1906 (1.º de Octubre de 1905 á 30 de Septiembre de 1906), aprobado por Real orden de 14 de Agosto de 1905, para los montes que forman el Catálogo de clasificados de utilidad pública en la provincia de Orense y pertenecientes á los pueblos

Término municipal	MONTES — Número del catálogo	MONTES — Nombre general	MONTES — Pertenencia	APROVECHAMIENTOS — LEÑAS — Cantidad en estéreos	LEÑAS — Tasación — Pesetas	PASTOS — Clase y número de cabezas — Lanar	PASTOS — Cabrío	PASTOS — Vacuno	PASTOS — Caballar mular y asnal	PASTOS — Tasación — Pesetas	CANTIDADES QUE EN CONCEPTO DEL 10 POR 100 DE LA TASACION HAN DE SATISFACER LOS PUEBLOS QUE HAYAN DE REALIZAR LOS APROVECHAMIENTOS VECINALMENTE — Por las leñas — Pesetas	Por los pastos — Pesetas	TOTAL por montes — Pesetas	TOTAL por Ayuntamientos — Pesetas
			PARTIDO JUDICIAL DE ALLARIZ											
Allariz	15	Cuesta de San Marcos	Pueblos de Nanin y Guimarás	50	50	60	30	80	5	140	5	14	19	98
Idem	16	Penamá	P. de S. Martín de Pazos y de Torneiros y a lugar de Penamá	160	160	150	60	200	10	330	16	33	49	
Idem	17	Idem	Parrq.ª de S. Juan de Seoane	100	100	100	50	100	10	200	10	20	30	
Baños de Molgas	18	Cubreiro	S. Martín de Betán	40	40	100	60	60	5	160	4	16	20	208
Idem	19	Monte do Medo, Lagoá y Penecozos	P. de S. Salvador Baños, S. Juan Vide, S. Ciprián Urania, Foncuberta y Sta. M.ª Alvita	600	600	1 000	300	500	50	1 280	60	128	188	
Junq.º Espadañedo	20	Castro Pujando	Aldea de Pardeconde	300	300	200	200	200	50	500	30	50	80	153
Idem	21	Taso Castelo y Couso	Parrq.ª de Sta. María de Niñodaguia	300	300	200	200	200	50	430	30	43	73	
Maceda	22	Monte do Medo	P. de S. Pedro Maceda, Sta. M.ª Tivisa, S. Juan Vilardecás y Sta. Eulalia de Escuadro	1 500	1 500	1 200	600	600	150	1 800	150	180	330	475
Idem	23	Sierra de San Mamed	P. de Sta. Eulalia de Escuadro	500	500	600	460	300	50	950	50	95	145	
Villar de Barrio	24	Monte do Medo	P. de Sta. María de Arnuiz	500	500	400	200	160	40	550	50	55	105	315
Idem	25	Sierra de San Mamed	P. de Sta. María de Arnuiz, Porto y Maus Riobó y Rebordechao	1 000	1 000	800	300	400	70	1.100	100	110	210	
			PARTIDO JUDICIAL DE BANDE											
Bande	26	Carrado, Riegola, Pala y Out.º Oscuro	P. de S. Pedro de Campazos y S. Félix Velar	200	200	400	80	120	15	400	20	40	60	412'50
Idem	27	Currás	P. de S. Torcuato (Sta. Comba)	50	50	100	20	30	5	100	5	10	15	
Idem	28	Monte Grande	P. de S. Pedro de Bande, Santiago de Calvos, S. Pedro Fiz, Campazos, etc.	1 500	1.500	600	300	360	45	930	150	93	243	
Idem	29	Pitos y Cordas	P. de Santiago de Calvos.	250	250	200	100	100	15	290	25	29	54	
Idem	30	Pega de Sta. Comba	Aldea de Sta. Comba	50	50	70	30	45	5	110	5	11	16	
Idem	31	Xesteira	P. de Sta. María de Corbelle	60	60	120	80	60	6	185	6	18'50	24'50	
Entrimo	32	Cabeza de Vella	Municipio de Entrimo y aldea de Casal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	57
Idem	33	Gali y Las Cabras	Municipio de Entrimo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	34	Regueiro y Penedo Pinto	Idem	200	200	80	100	100	20	370	20	37	57	
Idem	35	Sierra de Queguas	Municipio de Entrimo y aldeas de Queguas, Verreas, Vilar y Ferreiros	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	36	Sierra de Quiezo	Municipio de Entrimo y aldeas de Lentomil, Benazalego y otros	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Lobera	37	Lobeiro y Cabreira	P. de S. Bartolomé de Fraga, S. Martín de loca y S. Ginés de Villarino	1 000	1.000	200	300	240	12	1 900	100	190	290	342
Idem	38	Veloso Farlauna, Fragira y Hovás	P. S. Vicente de Lobera y S. Ginés Villarino	150	150	100	»	70	10	380	15	37	52	
Lovios	39	San Benito de Groza	P. de S. Mamed	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	274'30
Idem	40	Sierra de Jurés	P. de S. Miguel de Lovios y otras	600	600	250	500	200	16	890	30	89	119	
Idem	41	Sierra de Lovios y Niche	P. de Sampayo y Lacela	500	500	130	»	190	11	428	25	42'80	67'80	
Idem	42	Sierra de Santa Eufemia	P. de S. Salvador	530	530	100	300	250	13	610	26'50	61	87'50	
Muiños	43	Bugalleira y Heiras	Lugares de Picos y Agrelo	50	50	120	»	60	5	123	5	12'30	17'30	395'60
Idem	44	Carballa	Lugar de Couso	100	100	80	100	200	50	180	10	18	28	
Idem	45	Corga de Portela	Lugar de Salgueiro	100	100	110	40	100	5	190	10	19	29	
Idem	46	Corbillón, Bandiño y otros	Lugar de Parada de Ventosa	100	100	100	50	80	10	180	10	18	28	
Idem	47	Chamoscadado Crego	P. de S. Miguel de Germeade	60	60	100	50	60	4	150	6	15	21	
Idem	48	Faria	Lugar de Taboadela	60	60	94	60	58	8	160	6	16	22	
Idem	49	Lamaincho y otros	Lugar de Reparada	140	140	90	30	40	»	107	14	10'70	24'70	
Idem	50	Lavagudo y Avelleira	Lugar de S. Salvador de Prado	180	180	80	20	50	3	108	18	10'80	28'80	
Idem	51	P. nedo Redondo	Lugar de Alvite	110	110	90	30	40	»	108	11	10'80	21'80	
Idem	52	Portela y otros	P. de Germeade	60	60	150	120	80	2	247	6	24'70	30'70	
Idem	53	Portela y Sierra de Pitós	P. de Santiago de Requiás	400	400	200	200	150	5	405	40	40'50	80'50	
Idem	54	Revolta y otros	P. de S. Silvestre de Souto de Limia	100	100	100	50	100	10	200	10	20	30	
Idem	55	Idem	P. de Santiago de Requiás	50	50	101	30	50	2	125	5	12'50	17'50	
Idem	56	San Martiño y Val do Souto	P. de S. Andrés de Porqueirós	60	60	100	»	50	3	103	6	10'30	16'30	

PARTIDO JUDICIAL DE CARBALLINO

Beariz	57	Costoya	P. Santa María de Beariz y Santa Cruz de la Bouza	45	45	20	4	32	1	45	4'50	4'50	9	
Idem	58	Marco y Pena	P. de Sta. M.ª de Beariz y aldeas de Magros y Muradis	45	45	20	4	32	1	45	4'50	4'50	9	42'20
Idem	59	Sobreiro	P. de S. Salvador de Girazga	45	45	20	4	32	1	45	4'50	4'50	9	
Idem	60	Vistecobo	Idem	90	90	35	10	35	3	62	9	6'20	15'20	
Boborás	61	Fonteira y Pena	P. de S. Silvestre de Cardelle y S. Antonio de Feá	350	550	300	60	130	10	340	35	34	69	69
Cea	62	Bouzas	P. de S. Facundo de Cea	100	100	150	40	60	20	190	10	19	29	114
Idem	63	Martiñá	P. de Sta. M.ª de Osera y Sta. M.ª de Cobas	500	500	200	100	150	20	350	50	35	85	
Irijo	64	Campo grande	P. de Sta. María de Campo	90	60	40	8	64	2	90	9	9	18	
Idem	65	Cobelas, Peneda, Arascada y otros	P. de S. Julián de Aviote	270	270	120	24	180	5	270	27	27	54	
Idem	66	Lobagueira	Lugares de Parada y Froufe	80	80	100	10	50	3	110	8	11	19	229
Idem	67	San Cosme	P. de S. Cosme	160	160	120	20	90	5	170	16	17	33	
Idem	68	Testeiro	P. de S. Pedro de Espiñeira	250	250	200	150	150	50	410	25	41	66	
Idem	69	Val do María Cid Biz	Lugares de Acetas y Regueiros	150	150	160	100	80	5	240	15	24	39	
Pungín	70	Aguieira y agregados	P. de Sta. M.ª de Pungín y Sta. M.ª Freanes	100	100	80	20	100	5	160	10	16	26	41
Idem	71	San Torcuato y Ciudad	P. de S. Juan de Ourantes	60	60	20	20	60	5	90	6	9	15	
San Amaro	72	Idem	P. de Sta. Eugenia Eivar y S. Ciprián Lás	40	40	20	»	40	»	50	4	5	9	9

PARTIDO JUDICIAL DE CELANOVA

Acevedo	73	Sierra de Pena Oscura	Lugar de Carracedo	20	20	40	20	20	5	70	2	7	9	9
Bola	74	Monte de S. Cebrián	P. de Santiago de Pardoveira	40	40	10	10	22	5	40	4	4	8	8
Cartelle	75	Coto del Castro	Lugares de Teguegueira, Ginzo y Sabucedo	150	150	70	30	50	2	120	15	12	27	
Idem	76	Coto de Novelle	P. de Sande y lugar de S. Pedro	200	200	200	50	100	10	250	20	25	45	126
Idem	77	Montouto, Penelas y Gabiñán	Lugares de Sanguñedo, Sande y Madarnás	60	60	»	»	100	»	100	6	10	16	
Idem	78	Sierra Palmeiro y Regás	Lugares de Armada, Pereiro y Cartelle	150	150	120	50	120	10	230	15	23	38	
Gomesende	79	Penaguda y Sierra	Lugares de Paredes, Viñal y Moreiras	50	50	100	60	80	5	180	5	18	23	40
Idem	80	Leijo y Val	Lugares de Fiestanes y Vergaras	50	59	80	30	50	5	120	5	12	17	
Merca (La)	81	Bacariza	P. de Sta. María de Pereira	300	300	200	60	150	5	300	30	30	60	60
Quintela de Leirado	82	Coto de Mouza	P. de S. Salvador de Riomolinos	100	100	100	100	100	4	200	10	20	30	88
Idem	83	Sierra de Penagache	Lugar de Lacebanes Acebas	250	250	200	100	100	10	330	25	33	58	
Villameá	84	Selva Oscura	P. de S. Salvador de Piñoriños	20	20	60	40	80	5	150	2	15	17	17

PARTIDO JUDICIAL DE GINZO DE LIMIA

Baltar	85	Loma da Corga	Lugar de Garabelos, P. de Santiago	100	100	100	140	100	10	270	10	27	37	
Idem	86	Sierra de Gomariz	Vecinos de Gomariz	100	100	100	60	60	10	170	10	17	27	227
Idem	87	Sierra de Laroco	P. de S. Bartolomé de Baltar	600	600	400	300	150	30	600	60	60	120	
Idem	88	Sierra de Niñodaguia	P. de S. Lorenzo de Niñodaguia	180	180	200	60	80	15	250	18	25	43	
Calvos de Randín	89	Barja	P. de S. Juan de Randín	200	200	200	200	100	20	370	20	37	57	57
Moreiras	90	Sierra de Larocos	P. de S. Miguel de Gudín	100	100	100	50	80	10	180	10	18	28	28
Porquera	91	Picoto	P. de S. Martín de Porquera	200	200	300	100	300	50	600	20	60	80	80
Rairiz de Veiga	92	Montalbán	P. de Sta. María y Rairiz	80	80	80	60	80	20	190	8	19	27	27
Sarreaus	93	Perdigueiro y otros	Nocelo da Pena (S. Lorenzo)	200	200	100	50	100	30	220	20	22	42	42
Trasmiras	94	Vega de Escornabois	Escornabois (Sta. Marina)	160	160	160	40	80	20	160	16	16	32	32

PARTIDO JUDICIAL DE ORENSE

Nogueira Ramuín	95	Carballo de Portela	Loña del Monte, Rublacós, Rivas de Sil y Cerreda	1 000	1 000	400	200	300	50	700	100	70	170	170
Pereiro de Aguiar	96	Chairas	Moreiras (S. Juan y S. Martín)	100	100	50	50	150	50	220	10	22	32	32
Villamarín	97	Estromil	Lugares de Pazos del Verón, Vainte y Portamiero	60	60	100	50	100	10	200	6	20	26	58
Idem	98	Portamiero	Villamarín (Santiago)	100	100	150	50	100	5	220	10	22	32	

PARTIDO JUDICIAL DE TRIVES

Castro Caldelas	99	Sierra de El Burgo	El Burgo y Pedrouzos	100	100	300	40	160	10	350	10	35	45	117
Idem	100	Sierra de Mazaira	P. de S. Pedro Alais Sta. M.ª Mazaira S. Vicente Paradela Santiago Franceda y lugar Cortellos	350	350	200	100	180	15	370	35	37	72	
Chandreja de Queija	101	Sierra de Queija	P. de S. Martín Castelligo, San Pedro de Chandreja, Sta. María de Forcadas y otros	1 000	1 000	800	200	200	»	1 800	100	180	208	207
Idem	102	Sierra de Santa Cruz	P. de Sta. Cruz de Queija	100	100	200	80	100	10	270	10	27	37	
Manzaneda	103	Dehesa de Prada	Manzaneda	100	100	600	500	150	15	500	10	50	90	76
Idem	104	Valde Collado	Langullo	50	50	80	30	50	»	110	5	11	16	
Montederramo	105	Sierra de San Mamed	P. S. Pedro de Gadín y S. Cosme Montederramo	300	300	50	200	90	10	180	30	18	48	48
Puebla de Trives	106	Sierra de Covo	P. de Sta. María de Cova	200	200	200	250	»	»	455	20	45'50	65'50	116'50
Idem	107	Siera de Sobrado	P. de S. Salvador de Sobrado y S. Miguel de Somoza	150	150	150	180	»	»	360	15	36	51	

(Concluirá.)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el dia de hoy se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas, utilidades y demás conceptos del tercer trimestre del actual año de los Ayuntamientos de Puentedeva, Irijo, Sarreaus, Porquera, Rairiz, Villar de Santos, Sandianes y Canedo, quienes podrán solventar sus débitos dentro del plazo que determina el art. 52 de la Instrucción de recaudación vigente; en la inteligencia de que si en el término que fija dicho artículo no satisfacen los morosos el principal y recargo referido pasarán al apremio de segundo grado.

Orense 22 de Septiembre de 1905 —Joaquin Delgado.

AYUNTAMIENTOS

San Ciprián de Viñas

Con el fin de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos para el próximo año de 1906, esta Junta municipal acordó intentar en primer lugar los encabezamientos gremiales y en segundo la subasta con venta libre de todas las especies de consumos por el término de uno á cinco años; en su consecuencia, se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto para que concurran á esta Consistorial el dia 30 del corriente y hora de diez de su mañana, con el objeto de encabezarse en la forma dispuesta por la ley.

Y para el caso que no tuviese efecto el arriendo á venta libre de todas las especies por uno á cinco años, señalándose para la primera el dia 6 del próximo Octubre en dicho local que la anterior y á las horas indicadas, y en caso de no resultar favorable ésta tendrá lugar la segunda y última el dia 14 de dicho Octubre, en el mismo punto y hora indicada de las anteriores, cuyas subastas serán con sujeción al pliego de condiciones y tarifa que se halla de manifiesto en la Secretaría de AAuntamiento.

San Ciprián de Viñas 22 de Septiembre de 1905.—El primer Teniente Alcalde, Juan Antonio Blanco.

Beade

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales, parciales ó generales para cubrir el cupo de consumos, cereales, sal y alcoholes y licores de este Municipio en el año próximo de 1906, se anuncia la primera subasta del arriendo en venta libre de las especies de consumos, por un período de uno á tres años, cuya subasta tendrá lugar en esta Consistorial el 27 del corriente y hora de diez á doce.

En el caso de dar resultado negativo esta primera aubasta, se celebrará una segunda y última el dia 10 del próximo mes de Octubre, en la misma hora y local de la anterior, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo total señalado ó las especies, pero en este caso el arriendo no tendrá más duración que un año.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Beade, Septiembre 22 de 1905 —El Alcalde, Leonardo V. Guerra.

Allariz

Bajo la presidencia de la Comisión nombrada y en la sala de sesiones de este Ayuntamiento tendrán lugar el dia 8 del próximo mes las subastas de los derechos y servicios siguientes, con referencia al próximo año de 1906:

1.ª El arrendamiento del servicio de suministros que deben prestarse á los presos en la cárcel de este partido, de lavado, luz, brasero, paja y demás que el pliego señala. Tipo á bajar 350 pesetas.

2.ª Idem del suministro de petróleo, limpieza y reparación de los faroles destinados al alumbrado público. Tipo á bajar 2 000 pesetas.

3.ª Idem del cuidado, limpieza y reparación de las fuentes y cañerías que surten á la villa. Tipo á bajar 150 pesetas.

4.ª Idem de los derechos que deben cobrarse en los puestos públicos de ferias, plazas y mercados. Por el tipo á subir de 8.000 pesetas; y

5.ª Idem de los frutos que por renta de propios no enajenados se vienen cobrando, 100 pesetas á subir.

Las horas señaladas para las subastas son, respectivamente, las de ocho, nueve, diez, once y doce, estando de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los pliegos de condiciones correspondientes.

Allariz 21 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Juan Fidalgo.

Carballeda de Avia

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento en el año venidero de 1906, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por el plazo de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar el dia 30 del corriente y hora de once á doce en la casa Consistorial de este Municipio, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría, y dado caso que ésta no diera resultado, se celebrará la segunda y última el dia 10 del entrante mes de Octubre, con las mismas formalidades que la primera y con la rebaja que determina el Reglamento vigente.

Carballeda de Avia 20 de Septiembre de 1905 —El Alcalde, Juan Mosquera.

Blancos

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos gremiales para hacer efectivos los cupos de consumos de este Ayuntamiento en el próximo año de 1906, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por un período de uno á tres años, cuya subasta tendrá lugar el dia 2 del próximo mes de Octubre á la hora de las diez en la casa Consistorial de este Municipio, ante la Comisión respectiva y bajo el tipo y condiciones que constan el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y si ésta no diere resultado se celebrará una segunda subasta el dia 9 del propio mes, á las mismas horas y local y ante la Comisión señalada para la primera, con la rebaja que determina el art. 281 del Reglamento vigente del impuesto.

Si tampoco tuviese licitadores, se verificará la de la renta á la exclusiva el dia 19 del mismo mes, á la misma hora y en el referido local, por las especies al por menor de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, bajo el tipo y pliego de condiciones reglamentarias; si en ésta no hubiese licitadores se celebrará la segunda subasta con aumento de precios y pujas á la llana, la cual tendrá efecto en el dia 28, y si tampoco hubiese licitadores se verigcará la tercera y última el dia 8 del próximo Noviembre, sirviendo de tipo las dos terceras partes y se adjudicará al más ventajoso gostor.

Blancos 22 de Septiembre de 1905. —El Alcalde, Domingo Rodríguez.

JUZGADOS

Por Severo Casa Vales, vecino de Córcores, distrito de Avión, se propuso demanda en juicio de menor cuantía contra su convecino Benigno Lorenzo Lorenzo, ausente en ignorado paradero, sobre pago de trescientas ochenta y cinco pesetas cuarenta céntimos.

Y el Licenciado don Augusto Torres, Juez accidental de primera instancia del partido, en providencia de hoy, acordó emplazar por edictos al Benigno, para que dentro de nueve días comparezca en este Tribunal y conteste la demanda; pues en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sirva de tal emplazamiento al demandado, se expide el presente en Ribadavia catorce de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Modesto Martínez.—Visto bueno, Augusto Torres.

A medio de la presente y en virtud de lo mandado en providencia de hoy en causa por amenazas á Dolores Varela, se cita en forma á los inculpados Encarnación Casares y José Durán, vecinos de Razamonde y ausentes en ignorado paradero, para que dentro de diez días, siguientes á la inserción en el *Boletín oficial*, se presenten en este Juzgado á ser oídos.

Ribadavia veintidós de Septiembre de mil novecientos cinco.—Modesto Martínez.

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción del partido de Celanova.

Hace público: que instruye sumario en averiguación de la causa ócasional de la muerte casual de un hombre por hoy desconocido, ocurrido en la madrugada del cinco del actual, en la casa de Rosa Rodríguez, del Rivero de Orga en este distrito; en el cual sumario acordó llamar á medio del presente, á los herederos y esposa, en su caso, de aquél, para que dentro de diez días, comparezcan en este Juzgado, á fin de recibirles declaración, ofrecerles el procedimiento y hacerles entrega de las ropas recogidas; previniéndos que de no hacerlo les parará el perjuicio de ley.

Celanova á veinte de Septiembre de mil novecientos cinco.—Gerardo Pardo.—El Secretario, Constantino Fernández.

Ropas y señas del muerto

Edad como de 60 años, estatura más bien alta que baja, ni delgado ni grneso, barba entrecana corta y sin afeitar, pelo negro con algunas canas, cara redonda, color moreno y de facciones regular. Vestía pantalón de pardo-monte con remiendos de tela azúl en número considerable y en casitoda su extensión, camisa de lienzo de algodón, chaleco de paño sarga negro, sombrero también de paño de igual color, remendado, chaqueta de paño á listas negras y castañas, con mangas de tela de cuti oscuro, y remiendos azules en el cuerpo de dicha prenda y en una de sus mangas; descalzo.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15